PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente sobre los siguientes puntos referidos al proceso de transición y tratamiento de hormonización de personas Trans, Travestis y No Binarias:

a. Informe cuántos servicios de salud del primer y segundo nivel de atención realizan tratamientos hormonales y la cantidad de personas que atendieron durante el 2025.
b. Informe si hubo faltantes por parte de los proveedores en la entrega de medicamentos para el proceso de transición y tratamiento de hormonización de personas trans, travestis y no binarias durante el 2025. Especifique la cantidad faltante y de qué medicamentos.
c. Informe si hubo faltantes en la entrega de medicamentos a los usuarios y pacientes para el proceso de transición y tratamiento de hormonización de personas trans, travestis y no binarias durante el 2025. Especifique la cantidad faltante y de qué medicamentos.
d. Informe si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires compró medicamentos para el proceso de transición y tratamiento de hormonización de personas trans, travestis y no binarias durante el 2025. Especifique qué medicamentos y la cantidad comprada.
e. Informe si hubo denuncias de maltrato de usuarios y pacientes que realizan el proceso de transición y tratamiento de hormonización durante el 2025.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.-

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

La población trans, travesti y no binaria en Argentina enfrenta actualmente una crisis significativa en el acceso a derechos fundamentales, particularmente en el ámbito de la salud. Esta situación se materializa en una compleja red de barreras estructurales que limitan significativamente su acceso a servicios de salud esenciales, incluyendo los tratamientos de hormonización. La discriminación sistemática, la violencia institucional y la exclusión social se han convertido en obstáculos cotidianos que impactan directamente en su calidad de vida y expectativa de vida.

Los datos disponibles revelan una realidad alarmante. Según la encuesta realizada por el INDEC y el INADI en 2012, tres de cada diez personas trans-travestis han abandonado sus tratamientos médicos debido a experiencias de discriminación en el ámbito de la salud, mientras que cinco de cada diez han dejado de asistir a hospitales por el mismo motivo. La situación se agrava al considerar que aproximadamente el 80% de esta población carece de acceso a obras sociales o medicina prepaga, lo que profundiza su vulnerabilidad y exclusión del sistema de salud.

Argentina cuenta con un marco legal amplio de protección de los derechos de la población LGBTIQ+, que incluye la Ley de Identidad de Género N° 26.743, la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485, la Ley de Salud Mental N° 26.657. A nivel internacional, los Principios de Yogyakarta y las recomendaciones de la CIDH establecen estándares claros para la protección de los derechos LGBTI+, reforzando la obligación del Estado de garantizar el acceso a la salud integral. Particularmente la Ciudad de Buenos Aires cuenta con la Ley Nº 4.238 que tiene el objeto de garantizar el derecho a la atención integral de la salud para personas intersexuales, travestis, transexuales y transgénero. Sin embargo, la implementación efectiva de estas normativas continúa siendo una deuda.

La discriminación estructural hacia las personas trans-travestis y no binarias se manifiesta en múltiples dimensiones, desde la violencia física y psicológica hasta la negación de servicios básicos. La falta de acceso a tratamientos hormonales supervisados ha llevado a prácticas de automedicación riesgosas, comprometiendo seriamente su salud física y mental. Según el Informe sobre la situación de las personas trans en Argentina realizado por Fundación Huésped en base a una encuesta realizada a personas trans durante el 2024, 68% de las 452 mujeres trans entrevistadas mencionaron haber realizado tratamiento hormonal. En más de la mitad de los casos (54,4 %) las hormonas fueron administradas por cuenta propia y sólo en el 19,8% de los casos este procedimiento fue bajo supervisión de un profesional.

El acceso a la hormonización para personas trans no constituye simplemente un servicio médico adicional, sino un derecho fundamental que impacta directamente en su bienestar y capacidad de participación plena en la sociedad.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Firmado digitalmente por Victoria Freire
Fecha:26/03/2026 10:57:07

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires